

# PAÍSES BAJOS

## INICIATIVAS NORMATIVAS PARA PROHIBIR EL USO DEL BURKA

**Yolanda García Ruiz**

Profesora de Derecho eclesiástico del Estado  
Universitat de València

### 1. COMENTARIO.

El nuevo Gobierno holandés de coalición entre liberales<sup>1</sup> y democristianos<sup>2</sup> ha proclamado, públicamente, su intención de prohibir el uso del burka con carácter general<sup>3</sup>. El anuncio de esta medida es fruto del pacto de gobierno que la coalición ha alcanzado, tras las elecciones generales de 9 de junio de 2010, con el Partido de la Libertad (PVV)<sup>4</sup>, liderado por el controvertido político Geert Wilders. El partido de Wilders es conocido por propugnar, abiertamente, una política contraria a la presencia del Islam en Europa y al incremento de la inmigración de origen islámico en Holanda. Sus proclamas contra el Islam - que le han llevado ante los tribunales<sup>5</sup> - han encontrado, sin

<sup>1</sup> El Partido Popular para la Libertad y Democracia (VVD) ha obtenido 31 escaños en las elecciones de 2010. [http://www.minbuza.nl/es/Los\\_Países\\_Bajos/Sobre\\_los\\_Países\\_Bajos/Gobierno/Véase\\_también/Resultado\\_de\\_las\\_elecciones\\_de\\_2010](http://www.minbuza.nl/es/Los_Países_Bajos/Sobre_los_Países_Bajos/Gobierno/Véase_también/Resultado_de_las_elecciones_de_2010)

<sup>2</sup> El Partido Demócrata Cristiano (CDA) ha obtenido 21 escaños en las elecciones de 2010. *Ibidem*.

<sup>3</sup> [http://www.elpais.com/articulo/sociedad/nuevo/Gobierno/holandes/centro/derecha/prohibira/completo/uso/burka/elpepusoc/20100930/elpepusoc\\_14/Tes](http://www.elpais.com/articulo/sociedad/nuevo/Gobierno/holandes/centro/derecha/prohibira/completo/uso/burka/elpepusoc/20100930/elpepusoc_14/Tes)

<sup>4</sup> El Partido de la Libertad obtuvo en las elecciones de 2010 24 escaños. Fue la tercera fuerza política más votada tras el Partido Popular para la Libertad y la Democracia -VVD- (31 votos) y el Partido del Trabajo -PvdA- (30 votos). *Ibidem*.

<sup>5</sup> [http://www.elpais.com/articulo/internacional/fiscales/holandeses/pediran/retire/cao/rgo/insulto/musulmanes/Geert/Wilders/elpepuint/20101012/elpepuint\\_10/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/fiscales/holandeses/pediran/retire/cao/rgo/insulto/musulmanes/Geert/Wilders/elpepuint/20101012/elpepuint_10/Tes)

embargo, un importante apoyo popular en las últimas elecciones generales, convirtiendo a su partido en la tercera fuerza política del país.

La medida anunciada contra el uso del burka no constituye una novedad en Holanda. Las iniciativas tendentes a lograr su prohibición se remontan al año 2005. En aquel momento, el Gobierno de centro-derecha quiso establecer una prohibición general del burka. La propuesta, entre otras causas, estaba motivada por la ola de indignación que recorrió todo el país tras el asesinato del cineasta holandés Theo van Gogh a manos de un joven islamista radical de origen marroquí. En aquel momento, sin embargo, la prohibición no se consumó y la iniciativa se retomó, de nuevo, en el año 2008. La coalición de Gobierno entre democristianos y social demócratas, resultante de las elecciones generales de 2006, volvió a plantear la prohibición del burka e impulsó un intenso debate sobre la posibilidad de prohibir cualquier tipo de ropa de cubriera el rostro en ámbitos concretos como el educativo, los transportes públicos y la Administración Pública. Aquella iniciativa se plasmó en una *Carta firmada por los Ministros de Interior y Asuntos de la Corona; de Justicia; de Vivienda, Barrios e Integración y de Educación, Cultura y Ciencia*<sup>6</sup> que fue remitida a la Cámara Baja (Congreso) de los Estados Generales. La carta -que se adjunta en el Anexo- analiza el acomodo de este tipo de medidas legislativas prohibitivas en el marco de una sociedad democrática y su encaje en el Estado de derecho. Expone también las posibilidades que ofrece el ordenamiento jurídico para prohibir indumentaria que cubra el rostro sin necesidad de desarrollar normas *ad hoc*. Y dedica una buena parte del documento a examinar la problemática que supone el uso de este tipo de vestimenta en el transporte público, en los aeropuertos, en los lugares de trabajo, en el ámbito

---

<sup>6</sup> G ter Horst, Ministra de Interior y Asuntos de la Corona; E. M. H. Hirst Ballin, Ministro de Justicia; C.P. Vogelaar, Ministro de Vivienda, Barrios e Integración y R.H.A. Plasterk, Ministro de Educación, Cultura y Ciencias.

educativo, en la Administración Pública e, incluso, en cómo afecta a la obtención de un empleo.

En el año 2008, la iniciativa del Gobierno en este tema únicamente se concretó en la aprobación de una ***Circular que prohíbe el uso de cualquier ropa que cubra el rostro en el ámbito de la Administración Pública*** -adjuntada en el Anexo-. Es decir, una prohibición dirigida a los funcionarios y trabajadores públicos. No se logró su prohibición ni en el ámbito educativo, ni en relación con los transportes públicos. Sin embargo, en el caso de las escuelas, algunos centros ya contaban con normas internas que impedían a los alumnos y a los profesores llevar ropa que les cubriera el rostro. Y, en el ámbito del transporte público, existían reglamentos sobre identificación de personas que impedían el uso del transporte público a quienes fueran totalmente cubiertos y se negaran a facilitar su identificación.

El nuevo Gobierno holandés, al anunciar su intención de aprobar una prohibición general del burka, retoma iniciativas que fueron impulsadas, durante el año 2008, por el Gobierno de centro-izquierda y que se hallan en consonancia con otras acometidas, recientemente, en países como Bélgica y Francia. Dichas medidas están generando un acalorado debate en toda Europa y, tras el anuncio del nuevo Gobierno y su próxima regulación, parecía oportuno dedicar esta Crónica Legislativa a mostrar el estado de la cuestión en los Países Bajos.

**ANEXO<sup>7</sup>**

**A) CARTA DE LOS MINISTROS DE INTERIOR Y ASUNTOS DE LA CORONA; DE JUSTICIA; DE VIVIENDA, BARRIOS E INTEGRACIÓN Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIAS, DE 8 DE FEBRERO DE 2008<sup>8</sup>**

Al Presidente de la Cámara Baja de los Estados Generales

La Haya, a 8 de febrero de 2008

**1. Introducción**

El acuerdo de la coalición incluye que, en defensa del orden público y de la seguridad, se puede prohibir la ropa que cubre el rostro.<sup>9</sup> En la presente carta, le informamos, entre otros asuntos, sobre los resultados de la consideración que adoptó el gabinete respecto a este extremo.

Actualmente, ya existen diversas posibilidades para combatir el uso de ropa que cubre el rostro o para atribuir, de otras maneras, consecuencias al uso de la citada ropa. Esta cuestión se tratará más a fondo en el apartado 3. El gabinete llega, por lo tanto, a la conclusión de que en este momento existen suficientes posibilidades legales para responder, de forma eficaz, a los riesgos para la seguridad, derivados del uso de ropa que cubre el rostro en el espacio público y en el transporte público. En este

---

<sup>7</sup> Traducción al castellano de los textos realizada por Magriet Janet Oostenbrink del original en holandés.

<sup>8</sup> <http://parlis.nl/pdf/kamerstukken/KST115341.pdf>

<sup>9</sup> Kamerstukken (Documentos de la Cámara) II 2006/07, 30 891 n° 4, pág. 27.

contexto, el gabinete señala, en particular, la posibilidad que tienen los municipios para establecer una prohibición local y las condiciones generales de las empresas de transportes en relación con las competencias en virtud de Wet Personenvervoer 2000 (Ley de 2000 para el transporte de personas). En ambos puntos, el gabinete está dispuesto a adoptar medidas más específicas de ser necesario.

Además de estas posibilidades, el gabinete pretende llegar a la implantación de una prohibición de la ropa que cubre el rostro en el ámbito de la enseñanza. El gabinete establecerá, además, una prohibición en el ámbito del servicio público, teniendo en cuenta también la función modélica de la Administración.

El gabinete llega a esta decisión al considerar que la comunicación abierta es de vital importancia en el trato fluido y correcto entre personas en la sociedad. La aceptación mutua de las diferencias y las coincidencias surge, cuando las personas tienen la posibilidad de conocerse y tratarse sin obstáculos. El uso de ropa que cubre el rostro implica un fuerte obstáculo para dicha comunicación. El gabinete opina que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar esta comunicación abierta en cuanto resulte esencial para el desarrollo y el funcionamiento del Estado de derecho democrático.

## **2. El Estado de derecho en una sociedad abierta también pone límites**

El gabinete aboga por una sociedad neerlandesa abierta, donde haya lugar para, y se respeten mutuamente, las diferencias en cuanto a etnicidad, religión, ideologías y cultura. La pluralidad de valores es una característica esencial de nuestro Estado de derecho democrático y se deriva necesariamente de la libertad,

defendida y realizada por el Estado de derecho democrático, en especial en cuanto a los derechos fundamentales clásicos.<sup>10</sup>

Nuestra sociedad cambia constantemente. Algunos cambios se aceptan, casi sin más, mientras que otros causan fricciones y tensiones. Las fricciones se perciben, sobre todo, en aspectos que se relacionan con (corrientes en) el Islam y las reacciones a las que ello da lugar. Por eso, resulta necesario incluir, en el debate sobre la ropa que cubre el rostro, también la ropa islámica que cubre el rostro, como el burka y el nicab.<sup>11</sup>

En el contexto de un debate más amplio sobre el uso de ropa islámica que cubre el rostro y el debate en la Cámara Baja con motivo de la moción presentada por Wilders<sup>12</sup>, se decidió, aún en el gabinete anterior, realizar una investigación de expertos acerca de la posibilidad y la conveniencia de prohibir el burka y otras prendas que cubren el rostro. Este examen motivó el informe «Overwegingen bij een boerkaverbod» (Consideraciones relativas a la prohibición del burka), que fue remitido a la Cámara el 28 de noviembre de 2006<sup>13</sup>. Dicho informe aborda, entre otros asuntos, los diferentes valores sometidos a discusión y los marcos del

---

<sup>10</sup> Véase también Kamerstukken (Documentos de la Cámara) II 2003/04, 29 614, nº 2. Nota acerca de los derechos fundamentales dentro de una sociedad plural.

<sup>11</sup> Conforme a la definición del informe «Overwegingen bij een boerkaverbod» (Consideraciones relativas a la prohibición del burka), el gabinete entiende por burka: una prenda que cubre el cuerpo de la mujer en su totalidad, incluyendo la cabeza y en la que a la altura de los ojos se halla una pequeña rejilla. El término de burka también puede referirse a una prenda que sólo cubre la periferia de la cabeza, pero que presenta unos agujeros para los ojos. o a una prenda que cae como una cortina delante del rostro y deja libre la frente y los ojos. Próximas a éstas existen otras vestimentas que no cubren los ojos pero sí el resto del rostro, que se suelen señalar con el término de nicab. En lo sucesivo se tratará de la ropa islámica que cubre el rostro: por lo que se referirán tanto a la burka como al nicab.

<sup>12</sup> Kamerstukken (Documentos de la Cámara) II 2005/06, 29 754, nº 41

<sup>13</sup> Kamerstukken (Documentos de la Cámara) II 2006/07, 29 754, nº 91.

derecho nacional e internacional que deben servir como base para su valoración.

El uso de ropa que cubre el rostro es un fenómeno relativamente nuevo en los Países Bajos, que, por el momento, tan sólo concierne a un grupo reducido de mujeres<sup>14</sup>, pero que lleva a unos debates sociales encrespados. Se trata de una prenda que, a diferencia por ejemplo del velo, obstaculiza la comunicación abierta. Esta vestimenta que cubre el rostro es considerada, además, como desfavorable para la mujer, y, para muchas personas, como símbolo de un Islam fundamentalista que no encaja en la sociedad neerlandesa.

Y además, esta prenda evoca, para gran parte de la sociedad, una sensación de incomodidad e inseguridad.

El gabinete opina que la comunicación abierta entre los ciudadanos, la participación y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres forman parte de unos valores esenciales para la sociedad neerlandesa y para nuestro Estado de derecho democrático.

El uso de ropa que cubre el rostro en los Países Bajos dificulta, indiscutiblemente, la posición de la mujer dentro de las relaciones sociales, el mercado laboral y la educación. El gabinete opina, por lo tanto, que el uso de semejante vestimenta es inadecuado y lo combatirá activamente donde haga falta. En la presente carta lo explicamos más detenidamente.

### **3. Las posibilidades actuales**

En el presente párrafo esbozamos las posibilidades existentes para combatir el uso de ropa que cubre el rostro o para atribuir de otras maneras consecuencias al uso de la citada ropa. Distinguiremos las diferentes situaciones en las que se hallen

---

<sup>14</sup> Según los expertos del informe «Overwegingen bij een boerkaverbod» se trataría de una estimación de no más de 100 mujeres en los Países Bajos.

implicados ciudadanos (§ 3a hasta 3c) o bien empleados (§ 3d). Comenzaremos con un resumen del marco jurídico general dentro del cual se permite decretar prohibiciones.

### *El marco jurídico*

La libertad de religión y creencias garantiza la libertad del ciudadano para desarrollar y predicar sus propios valores y queda consagrada en el artículo 6 de la Constitución y en el artículo 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). La mujer que usa prendas islámicas que cubren el rostro, tales como un burka o nicab, que se acoge a la libertad de religión puede, en principio, ampararse en ella, aunque cabe cuestionar si el presunto deber religioso de llevar semejante ropa no sólo refleja una determinada interpretación del Islam. Debido a la separación de iglesia y Estado, la Administración Pública debe mantener una postura reservada en un debate acerca del fundamento, sea o no religioso, del uso de vestimentas que pueden expresar una determinada religión o unas determinadas creencias.<sup>15</sup> Ello no obsta para que la profesión o expresión de la libertad de religión pueda limitarse. Esto es jurídicamente posible si la limitación se basa en un precepto legal y si resulta imprescindible en una sociedad democrática, a la vista de ciertas finalidades definidas, tales como mantener el orden público, la seguridad pública, la salud o las buenas costumbres y los derechos y las libertades de los demás. En lo que concierne a la limitación de la profesión o expresión de la libertad de religión dentro de edificios, el artículo 6 de la Constitución requiere que esta limitación sea recogida en la ley.

---

<sup>15</sup> Kamerstukken (Documentos de la Cámara) II 2003/04, 29 614, nº 2, p. 14-15



En relación con la naturaleza de una organización y/o un cargo, los motivos que podrían justificar la necesidad absoluta de formular, de forma neutra, disposiciones acerca de las prendas de vestir son: la seguridad, la funcionalidad (por ejemplo la comunicación) y el ejercicio impersonal de la autoridad.<sup>16</sup> Por lo tanto, dentro de este marco, establecer normas que prohíban la ropa que cubre el rostro es admisible. Una prohibición que se centrara exclusivamente en la ropa islámica que cubre el rostro sería contraria a las normas de igualdad y contra la discriminación, acogidas en el artículo 1 de la Constitución, el artículo 14 del CEDH y del Protocolo 12º, artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Ley de Igualdad de Trato (en neerlandés abreviado como: Awgb).

### *3a. Ropa que cubre el rostro y el mantenimiento del orden público y la seguridad*

Para la policía, la cuestión de una posible prohibición de ropa que cubre el rostro resulta especialmente relevante en situaciones que requieren la identificación física o técnica de una persona que lleva semejante ropa. Puede tratarse, además, de situaciones en las que personas enmascaradas perturben manifestaciones o causen molestias en un barrio determinado. En muchos casos, se trata de personas que cubren la cara con pasamontañas o medias de nylon, imposibilitando su identificación. Para dichos casos, es de aplicación la Ley del deber de identificación, que obliga al ciudadano, en determinadas circunstancias, a mostrar un documento de identidad válido ante los funcionarios de policía y vigilantes -siempre que sea necesario en beneficio del ejercicio razonable del cometido de éstos. La identificación se realiza cotejando la foto que figura en el documento de identidad con los rasgos faciales del titular y, finalmente, mediante la verificación de la autenticidad del documento de identidad. Una persona que

---

<sup>16</sup> Kamerstukken II 2003/04, 29 614, n° 2, p. 16.

lleva ropa que cubre el rostro también está obligada a colaborar en la identificación. En caso de incumplimiento, puede ser detenida por infracción del artículo 447 del Código Penal, y pueden aplicarse las medidas para la identificación. Dentro de este marco, la persona implicada puede ser obligada a facilitar la identificación completa, retirando la ropa que cubre el rostro.

Además pueden darse situaciones en las que el orden público es perturbado y en las que haya personas que usan ropa que cubre el rostro con un único fin: evitar ser localizadas y perseguidas y escapar de la responsabilidad por los daños causados. En semejantes casos, como pueden ser las revueltas alrededor de un partido de fútbol o durante una manifestación, y en virtud del artículo 8 de la Ley sobre policía de 1993, la identificación de personas culpables de la perturbación del orden u otros hechos punibles es posible y deseable. Por otra parte, la Ley sobre manifestaciones públicas (en neerlandés abreviado como: Wom) ofrece suficientes posibilidades al alcalde para promulgar una prohibición de usar disfraz para ciertos lugares durante un periodo determinado. El artículo 5 de la Wom concede al alcalde la competencia para establecer normas y poner límites o una prohibición, con ocasión del aviso de una manifestación. En este marco, tal y como se trató previamente durante el control parlamentario de dicha norma, puede prohibirse el uso de ropa que cubra el rostro durante la manifestación. El alcalde puede, además, establecer una prohibición, conforme a sus competencias en cuanto a situaciones de emergencia, previstas en los artículos 175 y 176 de la Ley de Municipalidades o, en caso de perturbaciones, conforme a la ordenanza local general. El alcalde puede, de esta manera, decretar una orden de emergencia que obligue a las personas, en un momento y en un barrio determinados, a retirar sus pasamontañas, cascos, bufandas u objetos similares que obstaculicen su identificación.

Visto lo anterior, el gabinete opina que, en este momento, existen suficientes posibilidades legales que permiten actuar contra el cubrimiento del rostro en los espacios públicos, como medida de protección del orden público y la seguridad. Esta consideración es confirmada por las recomendaciones de la Asociación de Municipios de los Países Bajos, la oficina del Fiscal General y el Consejo de Comisarios jefe.

Teniendo en cuenta lo que antecede, el gabinete se refiere también a las competencias reglamentarias de los municipios. El artículo 149 de la Ley de Municipalidades, permite a los municipios prohibir el uso de ropa que cubre el rostro, de resultar preciso para el orden público y la seguridad dentro de la comunidad social.

En caso de que los municipios encuentren problemas en su aplicación, el gabinete considerará la posibilidad de modificar la ley.

### *3b. Ropa que cubre el rostro en el transporte (público)*

El informe «Overwegingen bij een boerkaverbod» (Consideraciones relativas a la prohibición del burka) se plantea la pregunta de si las empresas de transporte cuentan con suficiente libertad de acción para poder adoptar medidas restrictivas, teniendo en cuenta el hecho de que se trata de un sector vulnerable para atentados terroristas. Esta cuestión se abordará, por lo tanto, separadamente, en colaboración con expertos en seguridad de la aviación, las empresas ferroviarias y el transporte en autobús.

### *Los aeropuertos*

En los aeropuertos, son el cuerpo de policía militar y las compañías aéreas quienes se encargan del control de identidad y

de seguridad, procediendo a cachear en la puerta de embarque a las personas que llevan ropa que cubre el rostro, sin que encuentren problemas con ello. Con respecto a la citada ropa en los aeropuertos, eso concierne principalmente a mujeres islámicas procedentes del extranjero. Estas mujeres son llamadas aparte para que, en un espacio aislado, la ropa que cubre el rostro les sea retirada temporalmente por una empleada femenina. Dependiendo de la necesidad, los diferentes procedimientos de seguridad pueden ser ampliados e intensificados.

### *El transporte público*

Si la identificación de personas que viajan en tren, metro, tranvía o autobús resulta aconsejable, por ejemplo en caso de los abonos de transporte, éste extremo también está suficientemente regularizado por la ley. Si una persona no colabora en la identificación e infringe el «reglamento interno», se le puede negar la entrada al medio de transporte. Si el pasajero ya ha tomado asiento en el mismo y no colabora en la identificación, se prevé la intervención de la policía. De constatarse objetos o personas sospechas, también se recurrirá a la policía.

Las empresas de transporte están autorizadas para fijar unas normas más específicas en su reglamento de transporte en cuanto al comportamiento de los pasajeros, en beneficio del funcionamiento correcto del transporte, en especial en interés del orden, la tranquilidad y la seguridad. En virtud de la Ley de del Transporte de Personas 2000 (artículos 72, 73 y 74) pueden establecerse normas al respecto. Teniendo en cuenta las molestias y los riesgos para la seguridad que puede conllevar el uso de ropa que cubre el rostro y el abandono de equipaje, el gabinete está dispuesto a tomar medidas más específicas, de ser necesario. Junto con las empresas de transporte se deliberará sobre la

inclusión, en las condiciones generales de las empresas de transporte, de prohibiciones de ropa que cubre el rostro y el abandono de equipaje en el transporte público.

### *3c. Ropa que cubre el rostro en la seguridad social*

En la seguridad social, el trabajo prevalece sobre el subsidio. Con arreglo a esto, una persona sin empleo que recurre a la seguridad social, debe esforzarse al máximo para volver a incorporarse en el mercado laboral lo antes posible, absteniéndose de comportamientos o actos que conduzcan al desempleo o que hagan que la situación de desempleo se mantenga de manera imputable.

Optar por una determinada manera de vestir puede tener consecuencias para el derecho a percibir un subsidio por desempleo, si por ella se dificulta la integración en el mercado laboral. Si, en opinión del municipio o del *Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen* (UWV) (la Institución de gestión de los seguros de los trabajadores), se trata de desempleo imputable, derivado del uso de ropa que cubre el rostro, se aplicará una reducción del importe del subsidio. Serán los municipios o, en su caso, la UWV o, en última instancia, el juez, quienes determinen en cada caso individual si esto procede, basándose en el punto de vista de que el desempleo imputable conlleva consecuencias para el subsidio.

El gabinete estará atento a cualquier indicio que demuestre que las instituciones de gestión se queden sin posibilidades de recortar el subsidio en casos de desempleo imputable y, asimismo, a los indicios de desempleo imputable que son, particularmente, debidos al uso de ropa que cubre el rostro.

La posición, con respecto a las ayudas económicas, implica que el gabinete puede, en general, admitir la denegación de un empresario a contratar a una persona que sólo desea trabajar con ropa que cubre el rostro, sin que se considere trato desigual.

*3d. Ropa que cubre el rostro en el lugar de trabajo*

De manera general, los empresarios pueden establecer ciertas normas para sus empleados acerca de la ejecución del trabajo y para fomentar la buena gestión dentro de la empresa. Estas normas pueden contener instrucciones sobre prendas de vestir si éstas resultan necesarias, por ejemplo en relación con la seguridad en el trabajo o si, por los intereses de la empresa, se requiere una buena comunicación. El incumplimiento de estas normas por parte de un empleado, por cuya causa sus funciones están sometidas a discusión, puede ser motivo para que el empresario adopte medidas legales en el ámbito laboral que, en su caso, pueden ser sometidas a la consideración de un juez.

Sírvase como ejemplo que los actuales regímenes de las empresas de transporte público obligan al personal de operaciones a llevar uniforme. Los empleados que se niegan a usarlo, son suspendidos por las empresas de transporte público del servicio de ejecución.

En el apartado 4b abordaremos con más detalle los requisitos específicos aplicables con respecto al personal en el servicio público.

#### **4. Implementación de prohibiciones ulteriores**

*4a. Prohibición de usar ropa que cubre el rostro en la enseñanza*

El gabinete pretende prohibir la ropa que cubre el rostro en todos los centros educativos, vista la importancia de una buena educación.

El poder observar las expresiones de la cara resulta un factor importante en el proceso educativo. Y, en relación con la atención a los alumnos, las expresiones deben de ser visibles. De las escuelas se espera, además, que fomenten la ciudadanía activa y la integración social y la ropa que cubre el rostro supone un obstáculo para ello.

En algunas escuelas ya está prohibido el uso de ropa que cubre el rostro. La Comisión de igualdad de trato ha expresado su opinión, de la ropa que cubre el rostro puede prohibirse en las escuelas si obstaculiza la comunicación y la identificación y si deteriora la seguridad en la escuela.<sup>17</sup> Bien es verdad que la prohibición del uso de ropa que cubre el rostro puede, indirectamente, implicar discriminación por razón de religión, pero tal discriminación puede justificarse objetivamente, teniendo en cuenta la necesidad de la comunicación y la identificación en los centros educativos y las funciones legales de las escuelas para con sus alumnos.

Actualmente se están estudiando las distintas formas en las que se puede realizar la prohibición de llevar ropa que cubre el rostro en la enseñanza. En primavera Ud. recibirá una propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Ciencia.

#### *4b. Prohibición de usar ropa que cubre el rostro para el personal en el servicio público*

El modo de funcionar del servicio público<sup>18</sup> conlleva unos requisitos específicos en lo que concierne a la transparencia y accesibilidad, en especial para los empleados en este sector. El gabinete opina que el uso de ropa que cubre el rostro es

---

<sup>17</sup> Comisión de igualdad de trato, Dictamen 2004-138.

<sup>18</sup> Por servicio público se entiende: el Estado y los organismos públicos así como todos los servicios y las empresas gestionadas por dichos organismos.

incompatible con un buen hacer del funcionariado, ya que el uso de semejante vestimenta no solo oculta las expresiones del rostro, sino que también crea distancias, algo que en general, pero sobre todo para los empleados en el servicio público, es indeseable e implica riesgos para el funcionamiento del servicio público en su totalidad. Hasta el momento, en la práctica, no se han registrado problemas, pero ello no obsta para que el ministerio del Interior y Asuntos de la Corona avise a los directivos y empleados en el servicio público de que no se permitirá el uso de ropa que cubre el rostro, por los motivos arriba mencionados.

Para las demás organizaciones pertenecientes al servicio público (incluyendo las provincias y los municipios) el gabinete considera que la autoridad competente establecerá normas similares al personal, lo cual será fomentado por la ministra del Interior y Asuntos de la Corona.

## **5. Conclusión**

El gabinete opina que la sociedad neerlandesa requiere unos límites más específicos en cuanto al uso de ropa que cubre el rostro, al considerarla una obstrucción para la comunicación abierta. Las previsiones legales existentes incluyen varias posibilidades de actuar contra o prohibir el uso de ropa que cubre el rostro, desde el punto de vista del buen hacer de la patronal y de la observancia del cumplimiento de la normativa.

El gabinete opina que el uso de ropa que cubre el rostro no es compatible con el buen hacer del funcionariado. El gabinete pretende, además, prohibir la citada ropa en todos los centros educativos. Junto con las empresas de transporte se deliberará sobre la inclusión, en las condiciones generales de las empresas de transporte, de prohibiciones de llevar ropa que cubra el rostro y sobre el abandono de equipaje en el transporte público.



Globalmente, el gabinete considera que, de esta manera, se establecen unas medidas, de forma adecuada y cuidadosa, que son necesarias, especialmente en relación a la garantía de la comunicación abierta en la sociedad.

La Ministra de Interior y Asuntos de la Corona,  
G. ter Horst

El Ministro de Justicia,  
E. M. H. Hirsch Ballin

La Ministra de Vivienda, Barrios e Integración,  
C. P. Vogelaar

El Ministro de Educación, Cultura y Ciencia,  
R. H. A. Plasterk

**B) CIRCULAR DE LA MINISTRA DE INTERIOR Y ASUNTOS DE LA CORONA SOBRE LA ROPA QUE CUBRE EL ROSTRO, DE 4 DE JUNIO DE 2008<sup>19</sup>**

A	LOS MINISTROS	<b>Fecha</b> 4 de junio de 2008
Asunto	Ropa que cubre el rostro	<b>Referencia</b> 2008-0000242819
Finalidad	Información	<b>Parte</b> DGBK/AOS/AO&IZ <b>Información</b> mr. N.G.J. Schaap T 070-4266950 F
Base jurídica		<b>Hoja</b> 1 de 2 <b>Anexos</b> 0
Relaciones con otras circulares		<b>Dirección de visitas</b> Schedeldoekshaven 200 2511 EZ La Haya <b>Dirección postal</b> Postbus 20011 2500 EA Den Haag <b>Dirección Internet</b> nico.schaap@minbzk.nl
Fecha de entrada en vigor		
Vigente hasta		

Como Usted sabe, el gabinete ha expresado recientemente su posición relativa al uso de ropa que cubra el rostro. Esta posición está reflejada en una carta dirigida a la Segunda Cámara de los Estados Generales de fecha 8 de febrero de 2008 (Documentos Parlamentarios II 2007/08, 31 200 VII, n.º. 48; que entre otros sitios, puede hallarse a través de [www.overheid.nl](http://www.overheid.nl) bajo el epígrafe “officiële publicaties” (publicaciones oficiales).

El gabinete indica que la sociedad neerlandesa requiere unas restricciones más específicas con respecto al uso de ropa que cubra el rostro, distinguiendo varias situaciones. En cuanto al

<sup>19</sup><http://www.rijksoverheid.nl/bestanden/documenten-en-publicaties/circulaires/2008/06/30/gelaatsbedekkende-kleding/gelaatsbedekkendekleding.pdf>

personal de los servicios públicos, se señala que el uso de ropa que cubra el rostro es incompatible con un buen hacer del funcionariado. Además, el ministro del Interior y Asuntos de la Corona hará observar a los directivos y a los funcionarios del Estado, por tanto, que no está permitido llevar semejante ropa en el lugar de trabajo (por supuesto no se refiere a la ropa de protección en determinados trabajos).

También se señala que el gabinete considera que la autoridad competente de otras organizaciones pertenecientes al servicio público (incluyendo las provincias y los municipios) adoptará la misma posición, la cual será fomentada por el Ministro de Interior y de Asuntos de la Corona.

En cumplimiento de estos compromisos, le ruego divulgue la posición del gabinete de forma general entre los empleados que se encuentren bajo su autoridad, por ejemplo mediante la información a través de la intranet de su ministerio o bien a través de la revista para el personal. Además de los funcionarios del Estado, esto concierne a los funcionarios de otros sectores que se encuentran bajo su responsabilidad.

Además le ruego haga un llamamiento a los organismos administrativos independientes (en neerlandés abreviado: ZBO) bajo su ministerio para que sigan la misma línea que la vigente para el servicio estatal.

Hasta el momento no se han conocido situaciones en las que un opositor o funcionario/a haya manifestado voluntad de llevar ropa que le cubra el rostro durante el ejercicio de sus funciones, y probablemente esta situación no se presentará. No obstante, considero importante que quede claro que, en semejante caso, no se permitirá el uso de la ropa referida.

A los aspirantes a un cargo en el servicio estatal o en otro sector bajo la responsabilidad de las autoridades centrales, se les dará a entender que la pretensión de usar ropa que cubra el rostro durante el ejercicio de sus funciones, impide su contratación, indicando los argumentos expuestos en la citada carta. En caso de que un funcionario en ejercicio proceda al uso de la citada ropa

durante el ejercicio de sus funciones, en última instancia, dará lugar a su despido, al tratarse de incompatibilidad para el cargo. Suponemos que no se dará la situación del ejercicio absolutamente solitario de un cargo, en el que los argumentos alegados, como la necesidad de una comunicación abierta, no pudieran sostenerse.

Finalmente le señalo, que quisiera ser informada si, en relación con el fenómeno de la ropa que cubre el rostro, dentro del ámbito de su autoridad, se presenta algún problema en concreto.

LA MINISTRA DE INTERIOR Y ASUNTOS DE LA  
CORONA,

Dra. Dña. G. ter Horst